



Nº Libro de Resoluciones:

## RESOLUCION

**Nº Resolución:** 10/16

**Fecha:** 20/09/2016

**Sig:**GDJ/CSP

**Expediente:** Ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria

**Asunto:** Inicio de expediente administrativo

En uso de las facultades conferidas por la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta la potestad reglamentaria y de autoorganización que ostenta el Excmo. Cabildo de Gran Canaria en cuanto Administración pública de carácter territorial a tenor del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; vista la actual regulación contenida en las Leyes estatales 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, así como en las Leyes autonómicas 12/2014, de 26 de diciembre de transparencia y acceso a la información pública, y Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos insulares.

Visto el informe suscrito por el Director General de Transparencia de fecha 19 de septiembre de 2016, en el que expone los motivos que aconsejan la elaboración de una norma de carácter reglamentario que concrete y adapte la regulación legal contenida en las normas citadas en el apartado anterior a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

### DISPONGO

**PRIMERO:** Incoar expediente administrativo conducente a la aprobación de una Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización en el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**SEGUNDO:** Encargar a la Unidad de Transparencia el desarrollo y conformación del correspondiente expediente administrativo y la realización de las actuaciones pertinentes para completar el mismo hasta su ulterior remisión al Pleno insular.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2016, de todo lo cual, por delegación de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.



## INFORME JUSTIFICATIVO

El firmante de este documento, Javier Hernández Martínez, actual Director General de Transparencia de este Cabildo Insular de Gran Canaria, a fin de proceder a la tramitación de la futura Ordenanza Insular de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Reutilización, emite el presente informe, al objeto de justificar la aprobación y necesidad de dicha norma, cuyo borrador se adjunta, siendo todo ello con basen en los siguientes argumentos:

a) Por un lado, asistimos a una concurrencia de leyes reguladoras de la Transparencia:

- Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (estatal)
- Ley 12/2014, de Transparencia y acceso a la información pública (canaria)
- Ley 8/2015, de Cabildos Insulares (Arts. 95º a 116º)

Tal concurrencia, al no poseer exactamente los mismos criterios, ni ser idénticas, exigen una norma específicamente confeccionada para nuestro Cabildo, que aúne criterios y dé seguridad a la interpretación de las mismas, poseyéndose a través de ella, por así decirlo, un "traje a medida", que aclare conceptos, creando un marco de **seguridad jurídica**, facilitándose así la labor de nuestra Institución en el marco de la Transparencia.

b) Por otro, hay fenómenos, imparables en su tendencia expansiva actual, que formando parte ineludible del Concepto de Gobierno Abierto, como el de **Open Data**, o en su denominación aún vigente y desfasada en nuestras leyes – reutilización - (Ley 37/2007, de Reutilización de la información del sector público), prácticamente todas las instituciones públicas están regulando para si mismas (ayuntamientos, cabildos, diputaciones, etc.), no pudiendo en ello ser menos nuestra Corporación.

c) A su vez, y dado que se ha creado la **Unidad de Transparencia**, Unidad que nunca antes había existido en nuestro Cabildo, es imprescindible precisar y detallar cuáles son sus cometidos y competencias, y ello por cuanto tendrá entre sus objetivos, entre otros, llevar a cabo el control y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información (pública) que la ciudadanía plantee.

d) De igual forma, y dado que es un pilar básico de la Transparencia la llamada Publicidad activa (**Portal de Transparencia**), se detalla en la norma mínimamente cómo se procederá a dar cuerpo al mismo, teniendo en ello también su protagonismo (debidamente reglado) la ya aludida Unidad de Transparencia, al objeto de no dejar nada a la improvisación o al socaire de lagunas interpretativas, creándose, por ejemplo (imitándose así a otras diputaciones, como la de Castellón, por citar un ejemplo) la figura del Responsable de publicación, de modo y manera que, ante nuevos cometidos (marcados y exigidos por la ley) se dé cuerpo a nuevos operadores, con sus funciones y responsabilidades.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W7+D5lqxFj0PYMV5s3nVUQ==	<b>Fecha</b>	19/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a General de Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/W7+D5lqxFj0PYMV5s3nVUQ==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/W7+D5lqxFj0PYMV5s3nVUQ==</a>	<b>Página</b>	1/3



e) A su vez, y partiendo de la base de que, tanto nuestro Tribunal Constitucional, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como (entre otros) el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, consideran hecho cierto y capital que, una democracia que se precie de tal ha de poseer, inexcusablemente, una opinión pública bien informada, siendo requisito sine qua non para esto último que los medios de comunicación puedan acceder a la información. Basándonos en ello, a la vez que aprovechando que, tanto la Ley 19/2013 como la Ley 12/2014, establecen e implantan mínimos, pudiéndose por lo tanto ampliar el derecho de acceso a la información pública en beneficio de sus titulares, se ha creído conveniente (al igual que ocurre en otros países, como Estados Unidos, o en otras instituciones como nuestra Comisión Europea, o nuestro Parlamento Europeo) dar un trato preferente a las peticiones de información realizadas por **medios de comunicación**, dicho sea ello en el sentido de que el plazo para responder a las mismas se ha acortado un poco, aunque sin llegar nunca al que la propia Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, establece para los Consejeros electos. Ello (el acortamiento del plazo), se ha efectuado igualmente para el **resto de representantes electos** distintos de los Consejeros aludidos, los cuales seguirían teniendo el plazo más breve posible.

f) También, y tal vez siendo así la primera institución pública que, en España, engarza ello con la Transparencia, hemos creído oportuno vincular el concepto de esta con el de **Memoria Histórica**, y ello por lo siguiente: Teniéndose claro que los datos referentes a la Memoria Histórica se engloban en el concepto de información pública, y dado que la Ley que regula aquella (Ley 52/2007), en su artículo 15º impone a las Administraciones Públicas la confección (incluyendo en ello a los entes locales igualmente) de lo que denomina Catálogos de Vestigios, relativos a la Guerra Civil y a la Dictadura, en los términos previstos en dicha norma, planteamos que qué mejor que, dado que dicha información se incardina en el concepto de información pública, y dado que existe la figura del Portal de Transparencia, que no es sino, por decirlo simplifadamente, un repositorio de aquella información pública que, obligadamente, ha de estar accesible vía web para la ciudadanía, veríamos no sólo factible, sino aconsejable, que dado el ámbito insular de nuestra Corporación, y dada la dispersión de dicho tipo de informaciones, se crease un espacio en dicho Portal para dicho tipo de informaciones, regulándose incluso la retirada de subvenciones o ayudas públicas cuando se contraveniese la Ley de Memoria Histórica (artículo 15º 4 de dicha ley sería la base legal para ello)

g) Por otro lado, y al hilo de lo que acontece con los responsables de determinadas instituciones parecidas a la Unidad de Transparencia (cada una en su ámbito, evidentemente), tales como la Agencia Española de Protección de Datos, Diputado del Común, o más concreta y vinculadamente, el Comisionado de la Transparencia canario, anualmente rinden cuentas ante la Asamblea parlamentaria vinculada a su ámbito, siendo por ello que, entendemos, sería bueno (y así lo regulamos) que, una vez al año, y ante el Pleno de nuestro Cabildo, la persona que encarnase la **Dirección General de Transparencia**, rindiese cuentas (concepto e idea fuerza básico e imprescindible en la Transparencia y Gobierno Abierto) ante los Consejeros electos de esta Corporación, en un clima de normalidad y, como ya se ha incidido, de **rendición de cuentas**.

h) A su vez, y dada la extrema cercanía en cuanto a la entrada en vigor de la más que importante **Ley 39/2015**, que sustituirá a la ya vetusta y anacrónica Ley 30/92, ambas denominadas usualmente de Procedimiento Administrativo, esta Ordenanza incorpora al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W7+D5lqx Fj0PYMV5s3nVUQ==	<b>Fecha</b>	19/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a General de Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/W7+D5lqx Fj0PYMV5s3nVUQ==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/W7+D5lqx Fj0PYMV5s3nVUQ==</a>	<b>Página</b>	2/3



mismo determinadas visiones, conceptos y enfoques que en breve, e incorporados en dicha nueva Norma, estarán en vigor, anticipándonos así a la misma, pudiéndose citar a estos efectos, por citar tan sólo un ejemplo, el concepto de Plan Normativo, cuyo contenido irá incorporado en el Portal de Transparencia.

i) También, y sería otra de las novedades de esta norma que intentamos justificar, se regularía, por primera vez en este Cabildo, y debido a la iniciativa, de justicia, planteada por el actual Grupo de Gobierno, la **publicación del Grado de Cumplimiento del Plan de Gobierno**, con el ánimo de que, así, no sea un acto que dependa exclusivamente del capricho o "gracia" de los diferentes Gobiernos de esta entidad, sino que sea algo exigible, dando así, y de modo ejemplar, un paso más en la figura de la Rendición de Cuentas.

j) En cuanto al apartado referente a la Memoria Histórica, su fundamento es que dicha información posee también la consideración de información pública, y en tanto en cuanto que hace más transparente igualmente a las instituciones en cuanto a su pasado, hemos considerado conveniente su inclusión.

En síntesis, mal andaría esta Corporación si, en contra de los nuevos tiempos, mirase para otro lugar y renunciase a regular, en su ámbito, la Transparencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de septiembre de 2016.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W7+D5lqx Fj0PYMV5s3nVUQ==	<b>Fecha</b>	19/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a General de Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/W7+D5lqx Fj0PYMV5s3nVUQ==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/W7+D5lqx Fj0PYMV5s3nVUQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



## INFORME JURÍDICO

**EXPEDIENTE:** Aprobación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria

GDJ/CSP

La Técnico de Administración General que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que para este puesto confieren las disposiciones integrantes del marco regulador del Régimen Local, a la vista del expediente de referencia, tiene el deber de emitir este **INFORME JURIDICO** en base a los siguientes:

### A) FUNDAMENTOS DE HECHO.

**Primero.-** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1.

Dicha ley resulta de aplicación, entre otros, a las entidades que integran la Administración local (Cabildo de Gran Canaria, en consecuencia), sus Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta sea superior al 50%, así como fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones, en los términos de la Disposición Final octava.

**Segundo.-** En la Comunidad Autónoma Canaria se ha promulgado la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, que tiene por objeto la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha ley territorial resulta aplicable a los Cabildos insulares y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima, de acuerdo con el art. 2.1.d)

La disposición adicional séptima de la citada Ley 12/2014 dispone que *“La aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.”*

El Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública está dedicado a la publicidad activa, sin embargo su Capítulo II relativo a la información de la organización y actividad de la Comunidad Autónoma de Canarias no resulta aplicable a las entidades locales en general, y al Cabildo insular, en particular.

Unidad de Transparencia.  
c/ Bravo Murillo, 23. Ed. Anexo, 5ª planta  
Tel: 928.21.94.21. Ext: 44911  
transparencia@grancanaria.com  
cabildo.grancanaria.com



Código Seguro De Verificación:	g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==	Fecha	21/09/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Lucas Damián Ferrera Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia Cristina Saavedra Pita		
Url De Verificación	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==</a>	Página	1/5



En cuanto a la información objeto de publicidad obligatoria en el ámbito insular es preciso acudir a la Sección cuarta del Capítulo II de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.

**Tercero.-** La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares dedica el Título III al “Funcionamiento, información y transparencia” regulando en su capítulo II (relativo a las materias de información y transparencia) el derecho de acceso a la información pública, el acceso a la información por los consejeros insulares y la transparencia administrativa.

En dicha materia el artículo 95 de la Ley 8/2015 establece como principio general que *“El funcionamiento y la gestión de los cabildos insulares se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevé en esta ley y en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente.”*

En relación con el derecho de acceso a la información pública el art. 96.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares establece que *“Los cabildos insulares están obligados a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.”* El órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública es el presidente del cabildo insular, de acuerdo con el art. 96.3 de la Ley 8/2015, que prevé que dicha competencia es susceptible de delegación en los órganos administrativos superiores y directivos de la corporación insular.

Por lo que respecta al acceso a la información por los consejeros insulares, el art. 97 de la Ley 8/2015 se remite al reglamento que se apruebe por el Pleno de la Corporación insular en el que se establecerá la forma de acceso a la información y la expedición de copias de la documentación obrante en las dependencias del Cabildo. En la actualidad dicha materia se encuentra regulada tanto en el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, como en el Proyecto de Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2016)

En relación con la Transparencia administrativa el art. 98 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares señala que *“Los cabildos insulares están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en esta sección.”* No se establece expresamente quién es el órgano competente en materia de información pública, así como las funciones que corresponden al mismo respecto de la información de la Corporación insular y de los organismos y entidades públicas o privadas vinculadas o dependientes de los mismos, debiendo acudir a la regulación que al efecto establezca cada Cabildo insular.

Asimismo el art. 99 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares al regular la obligación de recoger y mantener actualizada en la página web del Cabildo así como en la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, se remite a lo que reglamentariamente se establezca por cada Corporación.

En los artículos 100 a 116 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares se establece la información que los Cabildos tienen la obligación de publicar en su correspondiente sede electrónica o página web (Portal de Transparencia, a tenor del artículo 13.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública) en las materias institucional, organizativa, sobre el personal de libre nombramiento, en materia de

2



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==	<b>Fecha</b>	21/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Lucas Damián Ferrera Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==</a>	<b>Página</b>	2/5



empleo en el sector público insular, de las retribuciones, en materia normativa, sobre los servicios, de los procedimientos, en materia económico-financiera, del patrimonio, de la planificación y programación, de las obras públicas, de los contratos, de los convenios y encomiendas de gestión, de la concesión de servicios públicos, de las ayudas y subvenciones y en materia de ordenación del territorio y urbanismo, respectivamente.

**Cuarto.-** Directamente relacionado con el derecho de acceso a la información pública está la posibilidad de su reutilización, regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Dicha ley tiene por objeto la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, y su aplicación se hará sin perjuicio del régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y a las especialidades previstas en su normativa reguladora. (art.1) La Ley 37/2007 define la reutilización como *“el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública”*, excluyendo de dicho concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

El Título III de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público está dedicado al procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización y al régimen sancionador en la materia, sin embargo ni el artículo 11 (relativo al régimen sancionador) ni los apartados 1 (párrafos segundo y tercero) 3 y 8 del artículo 10 (que regula el aspecto procedimental) tienen carácter básico.

**Quinto.-** La dispersión normativa en esta materia expuesta en los apartados anteriores, los términos de la Disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como la necesidad de concretar y desarrollar el régimen aplicable al derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la reutilización de la información pública en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, determinan la necesidad de elaborar una Ordenanza que regule dicha materia de forma unitaria.

**Sexto.-** El Director General de Transparencia emite el día 19 de septiembre de 2016 informe justificativo de la necesidad de contar en el Cabildo con una Ordenanza insular de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización, destacando diferentes aspectos de su borrador.

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### Primero.- Potestad reglamentaria

El presente proyecto de Ordenanza constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización, que concreta y adapta los preceptos legales contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del Cabildo.

La potestad reglamentaria y de autoorganización es la primera de las potestades que corresponden a la Administración local como Administración pública de carácter territorial.

El objeto de las mismas debe estar dentro de la esfera de competencias de las entidades locales y en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==	<b>Fecha</b>	21/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Lucas Damián Ferrera Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia		
	Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==</a>	<b>Página</b>	3/5



Para ello el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la habilitación que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Segundo.- Competencia

Es preciso tener en cuenta que en materia de transparencia y participación ciudadana el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local establece que “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.”

La competencia para la regulación de las materias objeto de la presente Ordenanza resulta de lo señalado en la Disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y los arts. 10 y 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, en relación con la Disposición Final Primera de dicho texto legal.

### Tercero.- Procedimiento

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza, el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria al amparo del artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal. En el mismo sentido, el artículo 53.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, atribuye al Pleno del Cabildo insular la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.

El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la previa aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno insular, a tenor del art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta del citado texto legal, el art. 45.b) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria y el art. 164 del vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones, del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria.

El Título IX del vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria regula las especialidades en los procedimientos de aprobación de normas y de los presupuestos generales, debiendo tener en cuenta las contenidas en su capítulo primero (arts. 162 a 168) relativos a las especialidades comunes a estos procedimientos.

Es preceptiva la emisión de informe por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 75.2.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria (BOP nº 91, de 14 de julio de 2008) que lo impone en el supuesto de Proyectos de disposiciones normativas, y según resulta asimismo de lo señalado en el art. 164 del Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria, que establece que el informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo insular de Gran Canaria podrá limitarse a revisar y conformar el emitido por el Servicio correspondiente.

Se requiere asimismo previo informe de control y fiscalización por la Intervención General, a tenor de lo señalado en el art. 164 del vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones, del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria.

Seguidamente, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==	<b>Fecha</b>	21/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Lucas Damián Ferrera Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==</a>	<b>Página</b>	4/5



- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De acuerdo con lo señalado en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles a partir de la comunicación del acuerdo)

En su virtud, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones precedentes, y previos los correspondientes informes que deberán ser emitidos con carácter favorable, se informa favorable la remisión del presente expediente al Consejo de Gobierno insular, a efectos de su aprobación, en su caso, y posterior tramitación plenaria.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada.

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACION  
GENERAL**

**Vº Bº  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

**Cristina Saavedra Pita**

**Lucas Ferrera Hernández**

**Revisado y conforme  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LO  
CONSULTIVO**

**Isabel Julios Ramírez**



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==		<b>Fecha</b>	21/09/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Lucas Damián Ferrera Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia			
	Cristina Saavedra Pita			
<b>Url De Verificación</b>	http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/g6B1r7mzunpiVeYmlQEMLA==	<b>Página</b>	5/5	



JJSA/tnd

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

### **Asunto: Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Cabildo de Gran Canaria.**

Visto el proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización, del Cabildo de Gran Canaria y de conformidad con las atribuciones a mí conferidas por el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de diciembre, sobre funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

**Primero.**- El proyecto presentado de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización tiene por objeto la aplicación y desarrollo en la Corporación, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley territorial 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

**Segundo.**- El proyecto se articula en seis Títulos correspondientes a disposiciones generales, información pública, publicidad activa de la información, derecho de acceso y reutilización, así como régimen sancionador. Entre otras cuestiones, recoge la regulación del régimen general de la publicidad activa sobre las retribuciones (art. 21), económico-financiera (art. 25), de los contratos (art. 29) y de ayudas y subvenciones (art. 31), adaptando los preceptos legales citados a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del Cabildo.

**Tercero.**- De la propuesta de aprobación de la Ordenanza no se desprende ninguna repercusión económico-financiera que pudiera afectar de forma directa e inmediata al presupuesto aprobado para 2016.

**Cuarto.**- Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la Ordenanza, previa aprobación del Consejo de Gobierno Insular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 70.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

**Quinto.**- La Ordenanza deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. En su consecuencia el procedimiento precisa:



Código Seguro De Verificación:	z/z0PJEvRGKWUa922g5CSQ==	Fecha	19/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor		
Url De Verificación	http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/z/z0PJEvRGKWUa922g5CSQ==	Página	1/2





- Aprobación inicial por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros según el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

Conforme todo lo señalado anteriormente y en virtud de las funciones de fiscalización establecidas en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, informo favorablemente el proyecto de Reglamento anteriormente descrito.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: José Juan Sánchez Arencibia



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	z/z0PJEvRGKWUa922g5CSQ==	<b>Fecha</b>	19/10/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/z/z0PJEvRGKWUa922g5CSQ==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/z/z0PJEvRGKWUa922g5CSQ==</a>	<b>Página</b>	2/2

